



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3739-2004-AA/TC
LIMA
ELIZABETH MARÍA AGÜERO
CASTAÑEDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2005

VISTA

La solicitud de nulidad formulada por doña Elizabeth María Agüero Castañeda respecto de la resolución expedida con fecha 3 de febrero de 2005, recaída en el Expediente N.º 3739-2004-AA/TC, en la acción de amparo interpuesta contra Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita la nulidad de la Resolución de fecha 3 de febrero de 2005, que declaró improcedente la acción de amparo de autos, alegando que se ha incurrido en causal de nulidad, debido a que no fue notificada con los documentos que corren a fojas 64, 65 y 66, citados en dicha resolución.
2. Que, en su escrito de apersonamiento (obrante a fojas 68), la emplazada aduce, entre otros argumentos, que “la demandante (...) ha cobrado sus derechos y beneficios laborales, con lo que ha quedado concluida la relación laboral”, y para probar su aserto anexa los mencionados documentos.
3. Que, si bien es cierto que no consta en autos que se hubiere notificado a la recurrente con dicho escrito y sus anexos, también lo es que tuvo conocimiento oportuno de los mismos, como se aprecia de su informe escrito (f. 126), el cual lo dedica a rechazar parte de la argumentación de la emplazada, contenida, precisamente, en el mencionado escrito de apersonamiento. Por tanto, el vicio en la notificación quedó convalidado, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 172º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que el confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de nulidad formulada por doña Elizabeth María Agüero Castañeda.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (eP)